Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"L., E. G. c/S., R. s/SUMARIO Daños y Perjuicios)", Expte. N° 68/2008,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial 2, Secretaria N° 3 (Expte. N° 125/2006).

A fs. 478/483vta., se dicta por esta Alzada sentencia interlocutoria nro. 144/2009.

A fs. 485, la parte demandada interpone aclaratoria contra la sentencia dictada, a fin de que se aclare la parte resolutiva del fallo, toda vez que la inadmisibilidad allí declarada respecto del recurso de casación interpuesto por el demandado no resulta de los considerandos, de los que surge la admisibilidad del mismo.

Adelantamos que asiste razón a la recurrente porque expresamente este Tribunal sostuvo a fs. 481 y vta. que, en el caso la cuestión relativa a la distribución de las costas contaba con aptitud suficiente para declarar la admisibilidad del recurso de casación, por los argumentos allí desarrollados. Sin embargo tal decisión no se refleja en la parte resolutiva.

Este contexto habilita la aclaratoria denominada por la doctrina "aclaratoria fáctica", que se diferencia de la "conceptual" mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos. Se trata de la subsanación de una expresión defectuosa manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia

Por lo expuesto y con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc. 3° y 168 inc. 1° del CPCCH, y en uso de las mismas, corresponde a fin de evitar futuras nulidades, dictar aclaratoria, de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria Nro. 144/2009, a fin de aclarar el punto relativo a la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el demandado, R. S. , conforme se señaló en el considerando.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo la siguiente redacción de la parte resolutiva de la sentencia: 1°) Declarar formalmente inadmisible, el recurso de casación -fs. 446/452- interpuesto por la actora, contra la sentencia definitiva "C y C" N° 18/2009 de fs. 434/444. 3°) Declarar la admisibilidad del recurso de casación interpuesto por el demandado, R. S. y por los Dres. M. A. M. D. P ., F. E. P. y F. P. a fs. 453/475vta., en propio derecho, contra la sentencia definitiva de fs. 434/444. Téngase por constituido domicilio ante el Superior Tribunal de Justicia (fs. 454). 4°) Declarar procedente el recurso de casación interpuesto por el demandado, R. S. y por los Dres. M. A. M. D. P ., F. E. P.y F. P.a fs. 453/475vta., en propio derecho, por la causal de violación de la ley por arbitrariedad (art. 291 inc. e) del C.Pr.), contra la sentencia definitiva N° 18/2009. 5°) Téngase presente la reserva del caso federal de fs. 451 vta., de la actora.-

2°).- Regístrese, notifíquese.-

La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el doctor Julio Antonio Alexandre y haber concordado en la solución del caso (art. 274 CCCCh. y Ley V Nro 17).-

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2009
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS